

ESTATUTOS

DE LA

Asociación de Mujeres Universitarias de Chile



PRENSAS
DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE
1939

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1.º Se establece una corporación cultural, social y cívica cuyo nombre será ASOCIACIÓN DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE CHILE.

ART. 2.º El domicilio legal de esta Institución será la ciudad de Santiago. Podrá tener filiales en otras ciudades del país e incorporarse a la Federación Internacional de Mujeres Universitarias.

ART. 3.º La Asociación de Mujeres Universitarias de Chile tiene por objeto:

- a) Establecer lazos de amistad y de cooperación cultural entre las universitarias.
- b) Extender y mejorar las oportunidades culturales, económicas y sociales de la mujer profesional.
- c) Elevar la condición de la mujer en general, especialmente en sus aspectos cultural, económico y cívico.

TITULO II

DE LAS SOCIAS

ART. 4.º Los miembros de la Asociación de Mujeres Universitarias podrán ser: ACTIVAS e INSTITUCIONALES.

- a) Podrán ser socias activas las mujeres chilenas y extranjeras que estén en posesión de un título universitario, obtenido en un establecimiento de educación su-

perior del país o del extranjero, y las que acrediten haber completado, por lo menos, ocho años de estudios sobre la educación primaria.

b) Podrán ser miembros institucionales las corporaciones de mujeres universitarias cuyas socias cumplan con los requisitos establecidos en la letra a) del presente artículo y las filiales que se establezcan en otras ciudades del país.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

ART. 5.º La Institución está regida por un Directorio formado por una Presidente, dos Vicepresidentes, una Secretaria General, una Tesorera, las Directoras representantes de las socias y la Presidente del período anterior que integrará por derecho propio el Directorio.

ART. 6.º Las dos clases de socias estarán representadas en el Directorio en la siguiente proporción: las socias activas por diez personas, y cada miembro institucional por una, elegida por la corporación respectiva.

ART. 7.º El Directorio durará dos años en sus funciones y la elección de sus miembros se efectuará en dos fechas distintas, de modo que se renueve parcialmente cada vez. La Presidente, la Vicepresidente, la Secretaria y la mitad de las Directoras se elegirán en los años pares y la segunda Vicepresidente, la Tesorera y el resto de las Directoras en los años impares.

Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos hasta dos veces consecutivas. (1)

(1) El primer Directorio se renovará parcialmente al terminar el primer año de ejercicio, en la siguiente forma: la presidente, la 1.ª vice-presidente, la secretaria y la mitad de las directoras serán elegidas por dos años y la segunda vice-presidente, la tesorera y el resto de las directoras por un año.

ART. 8.º La Presidente será elegida directamente por la Asamblea de entre las socias activas de la Asociación, en votación secreta, sus funciones durarán dos años y no podrá ser reelegida hasta pasados dos años del término de su presidencia.

ART. 9.º El Directorio celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, con un mínimun de cinco miembros, y extraordinarias con un quorum igual, cuando tres de sus miembros lo soliciten a la Presidente, o cuando ésta lo estime necesario.

ART. 10.º Al Directorio le corresponde administrar, iniciar, acordar y gestionar todo cuanto sea necesario y conveniente para el progreso y bienestar de la corporación.

ART. 11.º A la Presidente le corresponde tomar todas aquellas medidas que reclamen los intereses de la Asociación, de acuerdo con estos Estatutos y con los Reglamentos aprobados por la Asamblea.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES

ART. 12.º Funcionarán con carácter permanente las siguientes comisiones:

- a) De presupuesto, finanzas y revisión de cuentas.
- b) De educación, extensión cultural, formación juvenil y orientación profesional.
- c) De higiene pública y asistencia social.
- d) De intercambio, publicaciones y propaganda.
- e) De situación legal y económica de la mujer y protección de sus derechos.
- f) De hogar social.

ART. 13.º Las comisiones permanentes a que se refiere el artículo anterior se organizarán y desempeñarán las funciones que determine el Directorio de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento respectivo.

ART. 14.º La Presidente, las Vicepresidentes y la Secretaria General de la Institución serán miembros por derecho propio de todas las comisiones permanentes y transitorias de la Asociación.

TITULO V

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 15.º Habrá una asamblea máxima anual en la primera semana de Abril de cada año en la cual la Presidente dará cuenta de la labor de la Asociación en el año anterior y presidirá las elecciones del nuevo Directorio. Habrá, además, asambleas generales en la primera quincena de cada mes.

ART. 16.º Habrá también asambleas extraordinarias cuando lo acuerde el Directorio, o cuando lo pida por escrito un número de socias no inferior a veinte.

ART. 17.º Las asambleas generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se constituirán válidamente con el número de socias que asistan.

ART. 18.º Son atribuciones de las asambleas generales:

a) Elegir la Presidente y las representantes de las socias.

b) Proclamar Directoras a las personas que hayan obtenido las más altas mayorías.

c) Imponerse de la memoria anual que presentará la Presidente y pronunciarse sobre ella.

d) Aprobar el presupuesto de entradas y gastos de la Asociación para el año siguiente y el resultado del ejercicio presupuestario del año anterior.

e) Considerar todos aquellos asuntos que le someta el directorio o alguna de las socias.

f) Fiscalizar la labor del Directorio y de todas las comisiones e insinuar trabajos especiales.

g) Fijar las cuotas ordinarias que deben pagar las socias.

h) Proponer y acordar la reforma de los estatutos.

ART. 19 Todas las votaciones serán secretas y se resolverán por mayoría de votos.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 20° La Asociación de Mujeres Universitarias de Chile será disuelta cuando así lo acuerde el 75% del total de socias en pleno goce de sus derechos y se obtenga la aprobación del Presidente de la República.

ART. 21° Producida la disolución, tres socias designadas por la Asamblea, entregarán los bienes remanentes de la Asociación a la Universidad de Chile para una finalidad acorde con las de la Asociación.

Santiago, Octubre de 1939.